20

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, cinco (5) de junio dos mil dieciocho (2018)

Radicación: N° 70001-33-33-002-**2018-00158-00**
Demandante: ACELA MARÍA GÓMEZ GÓMEZ CC No. 64.519.568
Demandado. Nación-Ministerio de Educación-Fomag
Medio de Control/ Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Como quiera que la presente demanda cumple con los requisitos legales para su admisión –artículo 162, 161, 103 y s.s. de la Ley 1437/2011. Es por ello, que se **resuelve**

PRIMERO: Admitir la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, instaurada mediante apoderado Judicial, del(a) Sr(a) **ACELA MARÍA GÓMEZ GÓMEZ CONTRA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FOMAG**

SEGUNDO: Notificar personalmente la presente providencia al Representante Legal de la entidad demandada o quien haga sus veces, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 171 del C.P.A.C.A. autorizando a la Secretaría para que requiera la información necesaria para ello.

TERCERO: Notifíquese personalmente el presente proveído al representante del Ministerio Público ante este despacho; y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de acuerdo a lo señalado en el artículo 612 del C.G.P

CUARTO: Dese traslado de la demanda y de sus anexos por el término común de veinticinco (25) días al demandado, al Ministerio Público y a las partes interesadas, de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso, término que comenzará a correr surtida la última notificación.

QUINTO: Vencido el termino anterior, córrase traslado de la presente demanda, al demandado, al Ministerio Público y a las partes interesadas, el término de treinta (30) días, término que empezará a contar de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso, presentar demanda de reconvención y conforme al artículo 172 y 175 de la Ley 1437 de 2011, se aporte expediente y antecedente administrativo. Adviértasele a la entidad pública demandada que dentro del término para dar respuesta a la demanda, deberá allegar la documentación que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima.[175]

SEXTO: Con fundamento en el decreto 2867/89 y el acuerdo 2552/04 del C.S.J., se fija la suma de ochenta mil pesos ($80.000) que la parte demandante deberá consignar en la cuenta de ahorros No. 4-6303-0-02476-1 del Banco Agrario, dentro de los treinta (30) días siguientes al de ejecutoria del presente auto. Dicho dinero se destinarán a atender los gastos ordinarios del proceso, tales como notificaciones, comunicaciones telegráficas, correo aéreo, publicaciones, etc. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente. **Ese término hace parte del establecido para decretar el desistimiento tácito de la demanda en caso de que no se consignen.**

SEPTIMO: Reconocer como apoderada principal de la parte actora al(a) Dr (a) EVELIN MARGARITA VEGA COMA con CC No.1.052.957.954 y TP No.210.156 del C S de la J bajo las facultades y poderes otorgados a folio 13-14. Sin que a la fecha se hubiera podido consultar en la página web la vigencia de su tarjeta profesional

NOTIFÍQUESE,

LISSETE MAIRELY NOVA SANTOS- Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINIS[illegible]
CIRCUIT[illegible] DE SINCELEJO [illegible]
Por anotación en ESTADO No 073 notifico a las partes de la providencia anterior, hoy 6-6-18
Las ocho de la mañana (8 a. m.)

SECRETARIO (A)

175 Parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A